

VSC-PARP-008-2021

ESTADO No. PARP-008-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **02 de Marzo de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	IIB-14051	RITA YOMAIRA RINCON MONCAYO Y LUIS HERNANDO VILLOTA VELA	22 de febrero de 2021	022	IMPROBACIONES: 1. NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro del Contrato de Concesión No. IIB-14051, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico PARP No. 027 de 23 de febrero de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. REQUERIMIENTOS: 2. REQUERIR como consecuencia de lo anterior, al titular del Contrato de Concesión No. IIB-14051, para que bajo APREMIO DE MULTA con base en lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras, presentado para evaluación mediante radicado No. 20201000806882 del 21 de octubre de 2020, tal como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 027 de 23 de febrero de 2020, en su numerales 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos: En cuanto a la Estimación de Recursos: - Se debe presentar el mapa topográfico a escala 1:5.000 o más detallada con curvas de nivel cada cinco metros o menos, cuyas coordenadas de los vértices deben coincidir con las que aparecen en el Registro Minero Nacional. Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), las labores mineras (frentes de explotación, patios de acopio, botadero de estériles, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros). Tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento. Es de anotar que, en la



					presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. - Se debe presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:5.000 o más detallada con curvas de nivel cada cinco metros o menos. El polígono en mención debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro con coordenadas indicando cada vértice. Para la aceptación de la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la retención debe quedar debidamente justificada. En caso de que los trabajos y obras de explotación y obras necesarias para la actividad minera, no ocupen toda el área del título, se debe explicar claramente para que se retiene el resto de área. Es de anotar que, en la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. - Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación (en lo posible puntos de control cada 200 metros a lo largo del título), georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local. - Se debe presentar el mapa geológico local a escala 1:5.000 o más detallada, de acuerdo a la base topográfica determinada, el cual debe estar soportado en las estaciones de campo levantadas a lo largo del título minero, ya que estas serán el insumo para su elaboración. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas; adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, apiques y trincheras. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Se deben localizar las estaciones de campo levantadas. - Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas a lo largo de todo el título minero, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualicen claramente las líneas de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de unidades (deben aparecer las convenciones correspondientes). Inscribir dentro de los perfiles el área del título minero. - Simultáneamente con el levantamiento geológico se pueden realizar apiques y trincheras para verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical del depósito. Los apiques y trincheras se deben realizar en caso de no contar con información de geología de superficie confiable (afloramientos) o en caso de requerir información adicional para definir la calidad del mineral y mejorar la información del modelo geológico. Debe quedar consignada la identificación para cada trinchera y apique, localización, descripción detallada (litología, mineralizaciones, alteraciones, etc.), profundidad alcanzada y registro fotográfico. - Presentar la información geológica de los túneles y galerías, antiguos y de los activos en el área, ubicándolos topográficamente. Allegar como anexo: bases de datos con la localización de túneles y galerías existentes, identificación para cada túnel y galería, descripción detallada (características técnicas, litología, geología estructural), registro fotográfico, información geológica detallada y su integración con la información existente. De igual manera se debe
--	--	--	--	--	--

					proveer suficiente información que soporte la existencia de todas y cada una de las estructuras vetiformes y de las zonas mineralizadas de interés económico, existentes dentro del título minero. - Allegar el mapa hidrogeológico el cual debe incluir líneas de flujo y zonas de recarga, además de las conclusiones del modelo hidrogeológico donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre las actividades de explotación minera y el inventario de puntos de agua, nivel freático y volúmenes de agua a manejar. - Teniendo en cuenta el levantamiento geológico local, se deben realizar muestreos con una adecuada densidad en sitios de interés exploratorio (se requiere análisis de cada una de las estructuras vetiformes y de las zonas mineralizadas de interés económico, existentes dentro del título minero). Los estudios a realizar corresponden a análisis petrográficos, mineralógicos, químicos, paleontológicos o físicos de acuerdo con las características del material de interés. Se recalca que es necesaria la presentación de la información relacionada con los protocolos de muestreo y los procedimientos que se realizaron para garantizar el Aseguramiento y Control de la Calidad en el Muestreo (QA-QC). Además de lo anterior, se requiere la localización de la totalidad de las muestras tomadas en un mapa, realizar una descripción detallada, presentar los resultados del laboratorio certificado como anexo y efectuar la integración con la información existente. - Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. El modelo geológico requerido debe tener claramente establecido la identificación de cada veta, buzamientos, profundidades, escala tanto en la horizontal como en la vertical, delimitación del título, topografía y las vistas a presentar deben mostrar la información lo más clara posible. Es de recalcar que el modelo a presentar debe estar soportado en información geológica levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad. - Se requiere que para la presentación del nuevo estimativo de recursos, se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de la cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. - Una vez se tenga claro el modelo geológico y estructural del yacimiento soportado en la información geológica local levantada, se debe presentar la estimación y distribución de los recursos mineros bajo las categorías de inferidos, indicados y medidos según sea el caso, categorización que debe ser basada en los trabajos de exploración realizados. Esta estimación debe ir acompañada de un informe donde se manifieste y especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten planos individuales con la distribución del mismo para cada estructura vetiforme de interés, así como también el agotamiento del recurso por estructura. Es de aclarar que la persona idónea que realiza el estimativo del recurso, debe manifestar la fecha efectiva en que se llevó a cabo dicho estimativo. En cuanto a la Estimación de Reservas: - Este ítem sólo será objeto de evaluación, cuando sea presentada y aceptada la estimación de los recursos minerales. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 del 2001. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del
--	--	--	--	--	--

					titular minero de presentar nuevamente el Programa de Trabajos y Obras PTO. Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INDICAR al titular del Contrato de Concesión No. IIB-14051, que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no se ha configurado los supuestos fácticos y jurídicos que alega mediante radicado No. 202102231036 del 23 de febrero de 2021, respecto de la aplicación del Artículo 268 de la Ley 685 de 2001, sobre el silencio administrativo positivo, por lo tanto, sobre este aparte, será notificado de la presente decisión. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IIB-14051, que los ajustes y/o adiciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO deberán estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de Anna Minería, se evidenció que el área del título minero presenta superposición parcial con la capa de restricción relacionadas con Reservas Forestales de Ley Segunda Pacífico y Resguardos Indígenas El SANDE Pueblo AWÁ. INFORMAR al titular de la Contrato de Concesión No. IIB-14051, que a partir del 1 de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. INFORMAR al titular de la Contrato de Concesión No. IIB-14051, que la solicitud bajo radicado No. 20201000764002 del 01 de octubre de 2020, sobre cesión parcial de derechos, se encuentra en estudio por parte de esta Autoridad Minera, y sobre el mismo será notificada la decisión final, siguiendo las reglas dispuestas en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 027 de 23 de febrero de 2020. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-151A	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.	01 de marzo de 2021	027	APROBACIONES APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019; I, II y III de 2020. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 005 del 13 de enero de 2021. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 4000027126 expedida por la compañía Nacional de Seguros cuya vigencia se extiende entre el 12 de junio de 2020 y el 26 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra suscrita por el tomador, presenta los anexos correspondientes y está acorde en su objeto y cuantía. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 2.2. y 3.8. del Concepto Técnico Par Pasto No. 005 del 13 de enero de 2021.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al titular del **Contrato de Concesión No. GD4-151A**, para que dentro del **mes (01)** siguiente a la notificación del presente acto administrativo proceda a dar cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales que a continuación se relacionan, **so pena de entender desistido el trámite de Renuncia al Título Minero radicado mediante comunicación No. 20201000912492 del 14 de diciembre de 2020**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015:

- Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental.
- Presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestral 2017, 2018 y 2019; y FBM Anual de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 con sus respectivos planos anexos.
- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017; y, IV de 2020.

Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en los numerales **3.1., 3.4., 3.5., 3.6., 3.7., y 3.10**, del **Concepto Técnico PARP No. 005 del 13 de enero de 2021** y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, el titular que desee optar por la renuncia del título deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero. Se destaca que no se requerirá la presentación de la Licencia Ambiental y del Programa de Trabajos y Obras PTO teniendo en cuenta que es intención del titular minero renunciar al título.

2. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del **Contrato de Concesión No. GD4-151A**, con base en lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “*la no reposición de la garantía que la respalda*”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampara el proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **2.2.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 005 del 13 de enero de 2021**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución No. 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza.

3. REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del **Contrato de Concesión No. GD4-151A**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros – **FBM Semestral 2017, 2018 y 2019; y FBM Anual de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020** con sus respectivos planos anexos, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico Par Pasto No. 005 del 13 de enero de 2021**. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede

					el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151A, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017; y IV de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 005 del 13 de enero de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 2. RECORDAR al titular minero que registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de DOS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$ 2.505), declarado en Auto No GTRC-599 del 14 de octubre de 2008, notificado en estado jurídico GTRC-066-08 del 16 de octubre de 2008, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante consignación del día 11 de septiembre de 2008, realizada en la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda, con número de comprobante de pago 37007102 a nombre de INGEOMINAS. 3. RECORDAR al titular minero que registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.633), y un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS TRES (\$ 2.803), declarado en Auto Par Cali No 213 del 30 de julio de 2013, notificado en estado jurídico PARC-040-13 del 31 de julio de 2013, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante consignación del día 16 de marzo de 2012, realizada en la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda, con número de comprobante de pago 24359620 a nombre de la Agencia Nacional de Minería. 4. RECORDAR que al titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151A, que no podrá adelantar actividades extractivas en el área objeto de la concesión, mientras no cuente con: i) Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite; y, ii) Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera. 5. SIN LUGAR a priorizar la visita de fiscalización integral al área del título minero número GD4-151A de acuerdo con lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM-202004-GD4-
--	--	--	--	--	--

					151A_COMP_12 del 20 de mayo de 2020, y lo dispuesto en el numeral 3.13. del Concepto Técnico Par Pasto No. 005 del 13 de enero de 2021. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 005 del 13 de enero de 2021. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DIU-081	ALDEMAR GUTIÉRREZ MORA (q.e.p.d.)	01 de marzo de 2021	028	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR a los herederos determinados e indeterminados del señor ALDEMAR GUTIÉRREZ MORA (q.e.p.d.), que NO podrán adelantar actividades mineras dentro del área que fue objeto del Contrato de Concesión No. DIU-081, so pena de incursión en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 019 del 29 de enero de 2021. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 019 del 29 de enero de 2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	00229-52	LADRILLERA DEL SUR LTDA	01 de marzo de 2021	029	IMPROBACIONES 1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero mediante radicado 20211001041952 del 18 de febrero de 2021, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0001 del 25 de febrero de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 00229-52, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los ajustes y/o adiciones al Plan de Gestión Social presentado con radicado No. 20211001041952 del 18 de febrero de 2021 de conformidad con las recomendaciones realizada en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0001 del 25 de febrero de 2021; toda vez que el mismo se considera NO ACEPTABLE, así: “(…) Sobre el punto 4. “Identificación de Actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social”: 1. Es necesario que se dé a conocer si en el área de influencia existe la presencia de grupos de mujeres o de grupos étnicos; en el caso de existir, se deberá realizar una pequeña caracterización de los mismos. 2. Se debe incluir las características, cualidades o condiciones distintivas de cada uno de los grupos de interés, para esto es importante contar con información proporcionada por el DANE en cuanto a censo poblacional de la

					vereda Botana o en su defecto del Corregimiento de Catambuco, grupos etarios, distribución de género, datos demográficos, entre otros. 3. Se debe evidenciar en el documento, cuáles fueron los aspectos considerados para evaluar el grado de priorización y el nivel de interés de cada uno de los grupos en relación con el proyecto minero. Sobre el punto 5. “Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero”: 4. El plan de gestión social debe contener mayor información sobre la organización política y social en la Vereda Botana, es importante que se presente una breve caracterización de la Junta de Acción Comunal (Integrantes, objetivos, constitución); de igual manera se debe contar con información del Corregidor como autoridad local. 5. En el caso de existir la presencia de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto minero, el Plan de Gestión Social debe incorporarlos dentro de la organización política y social. 6. Es importante que el Plan de Gestión Social contenga una descripción detallada de las condiciones ambientales presentes en la Vereda Botana, para este caso se puede buscar información relacionada en la Secretaría de Gestión Ambiental del Municipio de Pasto y/o Corponariño. 7. El Plan de Gestión Social debe presentar también las actividades económicas por sectores que se desarrollan principalmente en la zona de influencia del proyecto minero, es importante basarse en los datos obtenidos de las encuestas a hogares que realiza el DANE. 8. Se recomienda determinar la densidad poblacional, informar la cantidad de estudiantes de la escuela ubicada en la Vereda Botanilla, perteneciente a la IEM Nuestra Señora de Guadalupe de Catambuco. Sobre el punto 6. “Debida diligencia de los riesgos sociales”: 9. El Plan de Gestión Social no presentó información relacionada con el saneamiento básico, tierras (acceso y uso), vías, migración poblacional, afectación a comunidades étnicas; por lo que es importante que el documento haga una descripción de cada una de ellas. En caso de que la zona de influencia no ostente este tipo de riesgos el PGS debe mencionarlo y la fuente de esta afirmación. Se recomienda oficiar a la Alcaldía Municipal para conocer la caracterización de riesgos sociales con la que cuente el ente territorial. 10. Es importante que el Plan de Gestión Social cuente con el eje de derechos humanos determinando cuál es la situación actual de la zona de influencia y explique cómo se armonizará con las actividades propuestas. Se
--	--	--	--	--	---



					<i>recomienda oficiar a la Alcaldía Municipal para conocer la caracterización de la satisfacción de los derechos humanos en la zona, con la que cuente el ente territorial.</i> Sobre el punto 7. “Líneas Estratégicas”: <i>Se requiere que el Plan de Gestión Social presente los proyectos a desarrollar agrupados por línea estratégica, de igual manera, es importante revisar nuevamente la pertinencia y sostenibilidad de cada proyecto, así como también, verificar que estos sean medibles y realizables.</i> <i>Respecto de los proyectos presentados, una vez revisados, se requiere lo siguiente:</i> 11. Proyecto Mantenimiento Juegos Infantiles: <i>Se debe especificar el lugar de adecuación y mantenimiento de los juegos definir cuál será la institución educativa que será beneficiada con esta adecuación, así como también, debe definirse la inversión, periodicidad y vigencia del proyecto.</i> 12. Proyecto Construcción de Unidad Sanitaria: <i>Se debe ajustar la población beneficiada, y se debe especificar el sitio donde se llevará a cabo la obra, que tipo de construcción se realizará, tiempos de ejecución, inversión que se va a realizar y características técnicas de la adecuación.</i> 13. Proyecto Entrega de Regalos: <i>rectificar si la entrega de regalos se realizará en el mes de diciembre con ocasión a navidad, o en el mes de abril con ocasión del día del niño. Se debe especificar cuál será la vereda beneficiada, a cuantos niños se contempla entregar los regalos, cantidad de regalos, durante cuánto tiempo se ejecutará la actividad, monto de inversión que se realizará, edad de los niños, forma de selección de los beneficiarios, periodicidad y vigencia del proyecto.</i> 14. Proyecto Pintura de la Iglesia de la vereda Botana: <i>Se debe rectificar la población beneficiada, se debe especificar los detalles del servicio que se prestará o de los materiales que se entregará (mano de obra, materiales, dinero), periodicidad y vigencia del proyecto, monto de inversión y descripción detallada.</i> 15. Proyecto de Capacitación a Mujeres: <i>se debe mencionar los criterios que se tendrán en cuenta para la escogencia de las mujeres, los temas sobre los cuales se efectuará la formación educativa, fechas y duración de las mismas, lugar de realización, inversión, periodicidad, vigencia del proyecto y quien será los facilitadores de las mismas.</i> 16. Proyecto Dotación de Motocicleta: <i>se debe rectificar la población beneficiada, se debe detallar fecha de entrega, se debe especificar en qué calidad se hará la entrega del vehículo (préstamo, donación, etc.), a quien se realizará la entrega del bien, quien estará a cargo del mantenimiento del vehículo, cuál será la inversión que hará el titular minero en este proyecto, quien figurará como su propietario, monto de inversión y características generales del bien.</i>
--	--	--	--	--	--

					17. Proyecto Premiación del Campeonato de Fútbol: se rectificar quienes serán las personas beneficiadas, especificar forma de premiación, inversión, periodicidad y vigencia del proyecto. 18. Proyecto Entrega de Ayudas (Mercados) a las Familias: se debe especificar el número de familias beneficiadas, los criterios que se tendrán en cuenta para su escogencia, valor de ayuda, periodicidad, forma de entrega, vigencia del proyecto, entre otras. 19. Proyecto de Seguridad Alimentaria: se debe eliminar o reformular por cuanto presenta los mismos lineamientos del Proyecto Entrega de Ayudas (Mercados) a las Familias. 20. En la relación de programas y proyectos macro en cabeza de las entidades públicas se debe que entidades del orden nacional, departamental o municipal asumen esta carga. 21. Es importante que en la presentación de los proyectos propuestos se tenga en cuenta la diferenciación de cada grupo poblacional, indicando que proyectos están enfocados a niños, mujeres, adultos, adultos mayores y personas en condición de discapacidad; para esto es importante la revisión del Plan de Desarrollo Municipal con el objetivo de poder articularlo a los proyectos presentados. 22. El Plan de Gestión Social debe contemplar lo señalado en numeral del 10 del artículo 6 de la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 ítem “Coordinación Y Seguimiento Con La Autoridad Minera”, teniendo en cuenta que el mismo se adicionó a los requisitos establecidos en la Resolución 318 de 2018. Sobre el punto 8. “Plan De Acción, Cronograma Y Presupuesto” 23. No se incluyen todas las actividades que él postuló en las líneas estratégicas, esta situación debe ser subsanada, o el titular minero elimina algunas de las actividades que postuló y se enfoca en estructurar completa y detalladamente las actividades que se encuentra en capacidad de ejecutar, o desarrolla el plan de acción de todas y cada una de las actividades formuladas en las líneas estratégicas propuestas. Se observa que el titular minero postuló y propuso varias actividades, pero ninguna de ellas las desarrolla completamente, ni de forma íntegra, por tanto se recuerda que conforme a los términos de referencia del PGS no es necesario que el titular minero desarrolle la totalidad de las líneas estratégicas o la mayor parte de ellas, lo importante es que, escogiendo una o varias líneas, construya detalladamente las actividades que vaya a realizar, y sobre todas y cada una de esas actividades formule el plan de acción. 24. El plan de acción debe suministrar fechas ciertas de su ejecución, de forma que se especifique cual será el mes, semestre o trimestre de su desarrollo, no únicamente informar la anualidad.
--	--	--	--	--	---

					<i>25. El plan de acción debe relacionar datos ciertos de inversión, origen de los recursos, forma de financiación, descripción detallada y pormenorizada de la actividad o del bien o servicio que se entregará. Se debe relacionar para cada proyecto plazos de ejecución y especificar las evidencias específicas y concretas que por cada proyecto se entregará.</i> <i>26. El plan de acción debe presentar el tiempo total de ejecución, vigencia de los proyectos, periodicidad y definir una meta de cumplimiento.</i> <i>27. Se debe cuantificar y determinar concretamente los beneficiarios de las actividades, con el fin de poder medir el impacto del PGS.</i> <i>28. El plan de gestión social tampoco presenta los mecanismos de autoevaluación y seguimiento a cada una de las actividades a desarrollar dentro del plan de acción</i> Requerimientos Generales: <i>29. El documento no describe, ni detalla la construcción comunitaria y participativa de estos proyectos, ni la forma en la cual se concertó, se determinó prioridades o se seleccionó a la población beneficiada.</i> <i>30. No se detalla si en la ejecución de las actividades se incluye alianzas con institución públicas y/o privadas.</i> <i>31. Aunque en los anexos entregados se evidencia un trabajo de participación comunitaria importante, el documento principal del PGS no permite evidenciarlo, ni destacarlo, así como tampoco se generó la estadística correspondiente.</i> (...)" Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0001 del 25 de febrero de 2021. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Lo anterior sin perjuicio de que, si vencido el plazo concedido el titular minero no allega los ajustes y/o adiciones solicitados o no solicita su prórroga, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá a que ha desistido tácitamente del trámite, generándose por tanto la obligación del titular minero de presentar nuevamente el Plan de Gestión Social.
--	--	--	--	--	--



					2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge la Evaluación Plan de Gestión Social No. VSC-PARP-0001 del 25 de febrero de 2021. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **02 de marzo de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Manuel Botina Vallejo – Abogado Par Pasto.
Carlos Hernán Velasco Zamora – Abogado Par Pasto
Alexander Orozco Cortes – Abogado Par Pasto